

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirino
03 AGO 2020

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 03 de agosto de 2020.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de
Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

11:47hs

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

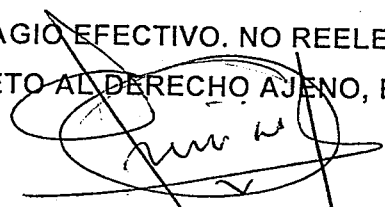
Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Diputado OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio, aun cuando formalmente es una instancia descentralizada de la administración pública de las entidades federativas (conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el diverso 113², de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca), al considerar al Municipio como la base de la organización administrativa del Estado;

¹ "Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre..."

² "Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales."

sin embargo, se le reconoce personalidad jurídica para efectos legales (artículos 115, fracción II³, de la Constitución General, y segundo párrafo del artículo 113⁴, de la Constitución Particular), por lo que puede considerársele una persona de derecho público, que se constituye en un territorio determinado.

Ahora bien, el Ayuntamiento es la forma de gobierno que administra al Municipio, integrado por el Presidente Municipal, el Síndico o Síndicos y los Regidores, que son designados por elección popular directa⁵, o conforme a sus Sistemas Normativos Indígenas; con lo cual se respeta el principio democrático, base de un Estado constitucional y democrático de derecho.

En este sentido, las atribuciones, tanto constitucionales como legales, que son reconocidas a los Ayuntamientos en nuestra Entidad Federativa, por regla general, se aprueban principalmente funcionando como un cuerpo colegiado mediante sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, a lo que comúnmente se ha denominado Cabildo; y el Cabildo se forma cuando en sesión de trabajo se reúnen todos los integrantes del Ayuntamiento para tomar las decisiones del gobierno municipal.

Ahora bien, como es de conocimiento público, el Consejo de Salubridad del Gobierno de la República, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de marzo de dos mil veinte, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

De igual forma, el Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de marzo de

³ "... II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley..."

⁴ "... Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno..."

⁵ Fracción I, del artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

dos mil veinte, determinó como medida para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales, en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en comento, en la población residente en el territorio nacional.

Igualmente el tres de abril del año en surco, se publicó en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que se amplían las medidas urgentes necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado, mediante el cual se determina suspender actividades no esenciales hasta el treinta de abril de dos mil veinte, en concordancia con el Acuerdo mencionado en el párrafo inmediato anterior.

Consecuentemente, este nuevo contexto social, nos obliga a realizar adecuaciones a nuestro marco normativo, es por ello, que la presente iniciativa en primer término, tiene como finalidad estipular como obligación para los gobiernos municipales, el celebrar públicamente todas sus sesiones de cabildo, y no solo las de cabildo abierto.

Lo anterior, ya que si bien es cierto que el artículo 45, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estipula que las sesiones de cabildo serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas, igualmente cierto es, que dicha obligación no se encuentra inmersa en nuestra Constitución Particular, lo cual sin duda alguna merma en todos y cada uno de los ciudadanos, ya que en muchas ocasiones los gobiernos municipales no acatan tal determinación inmersa en una Ley secundaria.

Y como consecuencia de lo anterior, igualmente la presente iniciativa tiene como finalidad, estipular con rango constitucional, que los gobiernos municipales instrumentarán mecanismos que permitan la más amplia difusión o transmisión de todas

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

las sesiones de cabildo, a través de los medios electrónicos remotos y de comunicación disponibles.

En este sentido, estoy consciente que desafortunadamente un gran número de Municipios de nuestro Estado no cuenta con internet, o medios electrónicos remotos y de comunicación, que faciliten el cumplimiento de la obligación mencionada anteriormente, es por ello que la misma no es coercitiva, sin embargo, desde un punto de vista muy particular, esto ayudará a que en un futuro no muy lejano, los gobiernos municipales estén en posibilidad de instrumentar mecanismos que permitan la más amplia difusión o transmisión de todas las sesiones de cabildo.

Lo anterior, ya que no debe de pasar por desapercibido, que una de las innovaciones significativas en los procesos de democratización en América Latina ha sido la incorporación de mecanismos de participación ciudadana en asuntos de gobierno más allá de las elecciones de representantes. En las últimas décadas, se modificaron constituciones y cuerpos legales con el objeto de ampliar el ejercicio de la soberanía, por medio de instrumentos de "democracia directa" (Hevia, 2006 y 2010; Lissidini, Welp y Zovatto, 2009), y por variados mecanismos de participación (Bembington, Delamaza y Villar, 2005; Fung, 2003; Isunza y Gurza, 2010; Isunza y Olvera, 2006).

México, si bien rezagado a nivel legislativo en términos de la implementación de mecanismos de democracia directa en el orden federal, aunque un poco menor en diversas entidades federativas, experimentó una serie de cambios en las últimas décadas que apuntan a la creación y fortalecimiento de diversos consejos, comités y otras instancias colegiadas de participación en los tres niveles de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, la
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en los siguientes términos:

ÚNICO. Se adiciona la fracción X, al artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I. a IX. (...)

X. Los gobiernos municipales están obligados a celebrar públicamente todas sus sesiones de Cabildo, para lo cual se instrumentarán mecanismos que permitan la más amplia difusión o transmisión, a través de los medios electrónicos remotos y de comunicación disponibles. Por excepción, se tratarán a puerta cerrada, los asuntos que contengan temas de información confidencial o reservada, cuando esta situación se fundamente y motive de conformidad con el marco normativo aplicable.

(...)

“2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 03 días del mes de agosto del año 2020.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”



DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.